

públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural Distribución SDG, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de conducción y suministro de gas natural a la urbanización Sant Pere Sacarrera y zonas de expansión al término municipal de Mediona.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbres de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el DOGC núm. 5219, de 19 de septiembre de 2008, en el BOE número 230, de 23 de septiembre de 2008, y en los diarios Avui de 19 de septiembre de 2008 y El Punt de 19 de septiembre de 2008.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y bajo las siguientes condiciones especiales:

1. La empresa Gas Natural Distribución SDG, S. A., constituirá en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC una fianza por valor de 667.287 euros, equivalente al 2% del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Esta fianza se depositará en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, con valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes de la constitución de la citada fianza, la empresa deberá acreditar documentalmente, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los términos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00031421/08.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (DOGC núm. 1606, de 12 de junio de 1992), por el que se regulan las características que deben cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 (DOGC núm. 1782, de 11 de agosto de 1993) que lo desarrolla; y los otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa para cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de la presente autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar durante las obras y cuando se hayan acabado las

comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de la presente Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará a la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, mediante el que se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656, de 14 de octubre de 1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa del presente proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres perpetuas y de ocupación temporal siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 m de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que estas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones y dentro de la ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo cual se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Deberán pagarse los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en los que se deba intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a la que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a la que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, el suelo y el subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, Gas Natural Distribución SDG, S. A., antes de la construcción de las instalaciones, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos, estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de

los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización administrativa quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por el hecho de facilitar datos inexactos, y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

(08.329.050).

Barcelona, 11 de diciembre de 2008.—Josep Porta Querol, Jefe de la Sección de Autorización de Instalaciones de Gases Combustibles.

74.225/08. Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Economía y Finanzas sobre la iniciación de un expediente para la declaración de minero-medicinal y termal del agua de la captación denominada Termes Baronia de Les situada en el término municipal de Les (Vall D'Arán).

A instancia de la sociedad Aquaterm 2005, S. L., con C.I.F.- B-25.613.0760, y domicilio en Les (Lleida), Paseo de la Llana, s/n, se ha iniciado el expediente para la declaración, como minero-medicinal y termal del agua de la captación «Termes Baronia de Les», en el término municipal de Les.

La situación de la captación está determinada por la siguiente coordenada UTM (sector 31T): X= 313.188,37 Y= 4.742.547,13.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de Agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería, y el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999 de 13 de enero, para que todas las personas que estén interesadas puedan presentar las alegaciones que crean convenientes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la última publicación de este Anuncio.

Barcelona, 15 de octubre de 2008.—El Director General de Energía y Minas, Agustí Maure Muñoz.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

74.212/08. Anuncio de convocatoria de 1 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial en Granada, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación de la línea eléctrica a 66 kV D/C desde Sub. Las Gabias a Sub. Escúzar, sita en los términos municipales de Las Gabias, La Malahá y Escúzar (Granada). (Expte.: 9494/AT).

Mediante Resolución de 30 de octubre de 2006, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada otorgó autorización administrativa a Distribuidora Eléctrica Los Bermejales, S.A.

para la instalación de la Línea eléctrica a 66 kV D/C desde Sub. Las Gabias a Sub. Escúzar, sita en los términos municipales de Las Gabias, La Malahá y Escúzar (Granada).

Por Resoluciones de esta Delegación Provincial de 27/07/07 y 18/12/07 se acordaron, respectivamente, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación citada, previa la correspondiente información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dicha declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para, de conformidad

con el procedimiento establecido en el mismo, así como en los artículos 56 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y, si procediera, las de ocupación definitiva, señalándose a estos efectos el día 20 de enero de 2009, y siendo el orden de convocatoria el que figura en el anexo.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOJA, BOP, de Granada y en los diarios «El Ideal» y «La Opinión de Granada», así como en el tablón oficial de los Excmos. Ayuntamientos de Las Gabias y La Malahá, todo ello de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Los propietarios y demás interesados deberán acudir a este acto personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito antes esta Delegación Provincial (Secretaría General), sita en plaza de Villamena, n.º 1, C.P. 18071 de Granada, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados.

En el expediente expropiatorio, la empresa Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

Granada, 1 de diciembre de 2008.—El Delegado Provincial, Francisco Cuenca Rodríguez.

**RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LÍNEA AÉREA A 66 kV D/C
SUB. GABIAS-ESCÚZAR, EN GRANADA. EXPTE. AT-9494**

N.º parc. proy.	Hora	Propietario y dirección	Datos de finca				Afección				Cultivo	
			Término municipal	Paraje	N.º parcela según catastro	Políg. n.º	Vuelo (m) (Servidumbre de paso aéreo)		Apoyos (Ocupación de pleno dominio)			Ocup. temp. (m²)
							Lon- gitud	Sup. (m²)	N.º	Sup. (m²)		

Día 20 de enero de 2009, en el Ayuntamiento de Las Gábias

36	9:30	Genovelli, S. L. Rep.: Manrique Martín Pascual Plaza del Campillo, 5-7.º L 18009 Granada	Las Gábias	Saturni	177	6	155	4511,24			100	Olivar
38	9:30	Genovelli, S. L. Rep.: Manrique Martín Pascual Plaza del Campillo, 5-7.º L 18009 Granada	Las Gábias	Saturni	176	6	127	1683,68	1 (N.º 9)	4,24	400	Olivar
39	9:45	Grupo Inmobiliario Rodríguez Torres, S.L. Rep.: José Rodríguez García C/ Gran Vía, 7, 1.º A – 18001 Granada	Las Gábias	Pacorra	173	6	64	792,06			100	Labor
40	9:45	Grupo Inmobiliario Rodríguez Torres, S.L. Rep.: José Rodríguez García C/ Gran Vía, 7, 1.º A – 18001 Granada	Las Gábias	Pacorra	169	6	171	2410,04			100	Labor
41	9:45	Grupo Inmobiliario Rodríguez Torres, S.L. Rep.: José Rodríguez García C/ Gran Vía, 7, 1.º A – 18001 Granada	Las Gábias	Pacorra	168	6	220	1823,83	2 (N.º 10 y N.º 11)	34,11	800	Labor
45	10:15	Francisca Rosa Serrano Pertññez. Rep.: Enrique Clements Sánchez-Barranco Av. Andaluces, 2, 7.º E – 18014 Granada	Las Gábias	Lazo	73	5	113	2167,16			100	Labor
51	9:45	Grupo Inmobiliario Rodríguez Torres, S.L. Rep.: José Rodríguez García C/ Gran Vía, 7, 1.º A – 18001 Granada	Las Gábias	Cardonc	61	5	123	1260,86			100	Labor
54	10:30	Joaquín López Saavedra C/ San Rafael, 6 18130 La Malahá (Granada)	Las Gábias	Pipa	33	5	75	1021,37			100	Almen- dros
59	10:45	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malahá (Granada)	Las Gábias	Carril	6	5	40	1006,06			100	Olivar
61	10:45	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malahá (Granada)	Las Gábias	Carril	15	5	71	1846,70			100	Almen- dros
62	10:45	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malahá (Granada)	Las Gábias	Carril	13	5	117	2706,83			100	Labor
64	10:45	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malahá (Granada)	Las Gábias	Carril	8	5	14	115,83			100	Labor

Día 20 de enero de 2009, en el Ayuntamiento de La Malahá

65	12:00	Fernando García Rodríguez Pedro García Rodríguez José Antonio García Rodríguez C/ Progreso, s/n 18110 Las Gábias (Granada) Josefa García Rodríguez C/ Real de Málaga, n.º 43 18110 Las Gábias (Granada) María Angustias Moreno Ramírez C/ Río Dñar, 6 18110 Las Gábias (Granada) Brígida González Jiménez C/ Real de Málaga, 45 18110 Las Gábias (Granada)	La Malahá	Carril	21	4	134	2955,13			100	Almen- dros
92	12:15	Ministerio Fiscal	La Malahá	Camino de Otura	134	5	18	330,14			100	Labor

N.º parc. proy.	Hora	Propietario y dirección	Datos de finca				Afección					Cultivo
			Término municipal	Paraje	N.º parcela según catastro	Políg. n.º	Vuelo (m) (Servidumbre de paso aéreo)		Apoyos (Ocupación de pleno dominio)		Ocup. temp. (m²)	
							Longitud	Sup. (m²)	N.º	Sup. (m²)		
93	12:30	Enriqueta Moya Romero C/ Santa Paula, 8 18130 La Malahá (Granada)	La Malahá	Tajaral	133	5	18	274,21			100	Labor
96	12:45	Dolores Guerrero Sánchez C/ Sevilla, 12, 5.º D - 29009 Málaga	La Malahá	Tajaral	130	5	92	1043,44	1 (N.º 26)	5,29	400	Labor
99 bis	13:00	José Martín Aguilar C/ Trepas, 4 18130 La Malahá (Granada)	La Malahá	Tajaral	95	5	3	71,24			100	Labor
100	12:15	Ministerio Fiscal	La Malahá	Tajaral	93	5	29	504,48			100	Labor
101	13:15	Enrique García Arcos C/ Real, s/n 18130 La Malahá (Granada)	La Malahá	Tajaral	94	5	172	2066,86	1 (N.º 27)	37,82	400	400
106	12:15	Ministerio Fiscal	La Malahá	Tajaral	83	5	26	224,32			100	Labor
109	13:30	Antonio Martín Diéguez Juana Martín Montoza C/ San Matías, 8 18130 La Malahá (Granada)	La Malahá	La Loma	28	5	84	1015,40			100	Olivar

74.304/08. *Anuncio de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para el proyecto denominado «Proyecto de ejecución de línea de media tensión D/C aérea 1.915 m-subterránea 550 m, tramo Subestación Los Pedroches-depuradora, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba) (expediente A.T. 45-08).*

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización administrativa, aprobación del proyecto y de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto denominado «Proyecto de ejecución de línea de media tensión D/C aérea 1.915 m-subterránea 550 m, tramo subestación Los Pedroches-depuradora», en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Antonio Ángel Moreno Moreno, en nombre y representación de Industrias Pecuarias de Los Pedroches, S. A., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cronista Sepúlveda, n.º 18, 14400 Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: parajes «El Talaverano» y «Berrocoso», término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de suministro en la zona.

d) Características principales:

a) Línea subterránea:

Origen: Subestación «Los Pedroches».

Final: Apoyo 1 de la línea aérea en proyecto.

Tensión: 15 kV.

Longitud: 550 metros (a lo largo del denominado camino de la Guijuela).

Conductor: 2 ternas de cables unipolares de aislamiento seco termoestable, RHZ1 12/20 kV, de 1x240 mm² AL.

Canalización: 2 tubos de p.v.c. de 200 mm de diámetro bajo dado de hormigón o canalización prefabricada de ladrillo cerámico y hormigón, en zanja de 1,10 m de profundidad mínima.

b) Línea aérea:

Origen: Entronque con línea subterránea en proyecto (apoyo 1).

Final: Entronque con línea aérea existente denominada Depuradora (apoyo 17).

Longitud: Aprox. 1.915 m.

Tipo: Aérea D/C.

Conductor: LA 110.

Aislamiento: Cadena de aisladores de 3 elementos de vidrio tipo U70 BS-2.

Apoyos: 17 apoyos metálicos galvanizados de 17 a 18 m de altura útil de 1.000 a 9.300 kg de esfuerzo en punta.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del sector eléctrico:

a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.

b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.

d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Córdoba, 31 de octubre de 2008.—La Delegación Provincial, María Sol Calzado García.